



MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJA EL CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2027.

1. Justificación de la norma. Título competencial.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ostenta, en virtud del artículo 33.11 de su Estatuto de Autonomía, la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación establezca el Estado, al que le corresponde la competencia exclusiva en materia de legislación en virtud del artículo 149.1.17 de la Constitución Española.

El Decreto 64/2025, de 9 de septiembre, atribuye a la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, entre otras, la ejecución de la legislación laboral, siendo la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social la que ostenta la competencia específica sobre dicha ejecución, además de la de trabajo (artículo 9, letras a) y b)

El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, establece en su artículo 37.2 que las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos -de las cuales dos serán locales-, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición le sean propias, sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, las que se trasladen al lunes.

Por su parte, el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, declarado vigente por el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, regula las fiestas laborales de ámbito nacional de carácter retribuido y no recuperable, estableciendo en su apartado 4 que *“La relación de las fiestas tradicionales de las Comunidades Autónomas, así como la opción prevista en el número tres, deberán ser remitidas por éstas cada año al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con anterioridad al día 30 de septiembre, a fin de que por dicho departamento se proceda a dar publicidad a las mismas a través del “Boletín Oficial del Estado...”*.

Finalmente, el Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, transfiere a la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de trabajo. La letra B) del Anexo del citado Real Decreto, apartado Cuarto, transfiere la determinación de las fiestas laborales de ámbito local y la sustitución de





fiestas a que se refiere el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según redacción dada al mismo por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, y que ha sido declarado vigente por el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, regula las fiestas laborales de ámbito nacional de carácter retribuido y no recuperable.

2. Contenido y análisis jurídico de la norma.

Puesto que la regulación del calendario laboral incide en los derechos y obligaciones de los ciudadanos, y dado que la normativa estatal remite a las diferentes comunidades para su desarrollo, la norma deberá adoptar la forma de Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno (artículo 36.3 2º párrafo en relación con el artículo 11.2.c), de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha).

El proyecto de Decreto ha sido sometido al trámite de consulta pública previa, que se publicó en el Portal de Participación, recogiendo las aportaciones y opiniones en un formulario de respuesta abierta, referidos a las siguientes cuestiones:

- a) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Objetivos de la norma.
- d) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Las fechas para la cumplimentación del formulario de recogida de datos fueron:

- Fecha inicial: 06/02/2026
- Fecha final: 25/02/2026

Habiendo finalizado el plazo de aportaciones u opiniones, se han recibido 12 opiniones.

Las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 ET, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales. En cualquier caso, se respetarán como fiestas de ámbito nacional las de la Natividad del Señor, Año Nuevo, 1 de mayo, como Fiesta del Trabajo, y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España.

Respetando las expresadas en el párrafo anterior, el Gobierno podrá trasladar a los lunes





todas las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana, siendo, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan con domingo.

Las comunidades autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias, sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, las que se trasladen a lunes. Asimismo, podrán hacer uso de la facultad de traslado a lunes prevista en el párrafo anterior.

Las fiestas laborales de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable, de acuerdo con el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, serán las siguientes:

Uno.

- a) De carácter cívico:
 - 12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
 - 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
- b) De acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores:
 - 1 de enero, Año Nuevo.
 - 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
 - 25 de diciembre, Natividad del Señor.
- c) En cumplimiento del artículo III del Acuerdo con la Santa Sede de 3 de enero de 1979:
 - 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
 - 1 de noviembre, Día de Todos los Santos.
 - 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
 - Viernes Santo.
- d) En cumplimiento del artículo III del Acuerdo con la Santa Sede de 3 de enero de 1979:
 - Jueves Santo.
 - 6 de enero, Epifanía del Señor.
 - 19 de marzo, San José, ó 25 de Julio, Santiago Apóstol.

Dos.- Cuando alguna de las fiestas comprendidas en el número anterior coincida con domingo, el descanso laboral correspondiente a la misma se disfrutará el lunes inmediatamente posterior.





Tres.- Corresponde a las Comunidades Autónomas la opción entre la celebración de la Fiesta de San José o la de Santiago Apóstol en su correspondiente territorio.

Además de lo anterior, las Comunidades Autónomas podrán sustituir las fiestas señaladas en el apartado d) del número uno de este artículo por otras que, por tradición, les sean propias. Asimismo, las Comunidades Autónomas podrán también sustituir el descanso del lunes de las fiestas nacionales que coincidan con domingo por la incorporación a la relación de fiestas de la Comunidad Autónoma de otras que les sean tradicionales.

En 2027, la fiesta de 15 de agosto, Asunción de la Virgen, coincide con domingo, por lo que además de esa festividad, los otros días a sustituir serían: 6 de enero, epifanía del señor; 19 de marzo, San José, o 25 de julio, Santiago Apóstol, y 2 de abril, jueves santo.

La disposición proyectada contiene un único artículo en el que se recogen las fiestas laborales de carácter retribuido y no recuperable en el año 2027 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, se ha optado por celebrar el día 6 de enero y el día 25 de marzo, Jueves Santo, así como el día 31 de mayo, Día de la Región, en sustitución del 15 de agosto, Asunción de la Virgen, y el día 27 de mayo, Fiesta del Corpus Christi, en sustitución del día 19 de marzo, Día del Padre.

A la vista del calendario para el año 2027, la propuesta de esta Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social es la siguiente:

1 de enero, Año Nuevo (*)

6 de enero, Epifanía del Señor (**)

25 de marzo, Jueves Santo (**)

26 de marzo, Viernes Santo (*)

27 de mayo, Corpus Christi, en sustitución de la fiesta correspondiente al día 19 de marzo, San José (***)

1 de mayo, Fiesta del Trabajo (*)

31 de mayo, Día de la Región, en sustitución del 15 de agosto, Asunción de la Virgen, que se traslada al lunes (***)

12 de octubre, Fiesta Nacional (*)

1 de noviembre, Día de todos los Santos (*)

6 de diciembre, Día de la Constitución Española (*)

8 de diciembre, Inmaculada Concepción (*)

25 de diciembre, Natividad del Señor (*)





Castilla-La Mancha

(*) Fiesta Nacional no sustituible

(**) Fiesta Nacional respecto de la que no se ha ejercido la facultad de sustitución

(***) Fiesta de Comunidad Autónoma

Toledo, a fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE AUTÓNOMOS,
TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

Fdo.: Ana María Carmona Duque

Documento Firmado Electrónicamente
Código Seguro de Verificación (CSV): 412BB7F05935F977F56C30
Verificable en sede electrónica: www.jccm.es/viad

